

AFRICA
04-177
04-12-2018

Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Oficio No. DFMARNAT/7017/2018
Toluca, Méx., 28 de noviembre de 2018

**CIUDADANO
ALFREDO GALVÁN MACOUZET
REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA
FIDIZAR 5225-6
P R E S E N T E**

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y VISTO para resolver la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B", recibida en esta Delegación Federal el 15 de junio de 2018, para el proyecto denominado "Las Casitas", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, promovido por el Ciudadano Alfredo Galván Macouzet, en su carácter de Representante Legal de la Persona Moral Denominada FIDIZAR 5225-6, que para los efectos del presente oficio resolutivo, serán identificados como el "Proyecto" y la "Promovente" respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el 28 de septiembre de 2018, la "Promovente", presentó ante esta Delegación Federal, la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo forestal Modalidad B" a realizarse en una superficie de 0.607 Has. para el desarrollo del "Proyecto" ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, el cual se registró con la clave del proyecto 15EM2018UD213 y número de bitácora 15/MC-0389/09/18.
2. Que el 28 de septiembre de 2018, esta Delegación Federal notificó de manera presencial a la "Promovente" mediante cédula de notificación con folio No. 190 para que realizara la publicación del extracto del "Proyecto" en algún diario de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretende llevar a cabo el "Proyecto" de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
3. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo forestal en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental (REIA), en 04 de octubre de 2018 la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGRAY052/18 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 27 de septiembre al 03 de octubre de 2018 (incluye extemporáneos) dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la "Promovente" para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos SEGUNDO fracción IV, QUINTO fracción I, DECIMO, DECIMO SEGUNDO y DECIMO TERCERO del ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar, en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan (ACUERDO), 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c), XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental y de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales del "Proyecto".

EPG*JEMM



Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 78 03, 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. DFMARNAT/7017/2018

4. Que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal el 02 de octubre de 2018, la "Promovente" presentó en esta Delegación Federal el extracto original del "Proyecto", publicado el 10 de agosto de 2018 en el periódico "Heraldo", dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LGEEPA).

5. Que el 12 de octubre de 2018, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), esta Delegación integró el expediente del "Proyecto", mismo que se puso a disposición del público, en el centro documental ubicado en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, municipio de Toluca, Estado de México.

6. OPINIONES SOLICITADAS

Que el 04 de octubre de 2018, con fundamento en los Artículos 4 fracción III, 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, fue solicitada la opinión técnica del proyecto a las siguientes instancias:

- A la Presidencia Municipal Constitucional de Valle de Bravo, Estado de México, mediante oficio No. DFMARNAT/6086/2018.
- A la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través del oficio No. DFMARNAT/6087/2018.
- A la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) mediante oficio No. DFMARNAT/6088/2018.
- A la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Estado de México (PROFEPA), a través del oficio No. DFMARNAT/6089/2018.
- A la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (COMABIO), a través del oficio No. DFMARNAT/6090/2018.

7. ANÁLISIS DE OPINIONES

Que mediante oficio No. PMYB/22/OCTUBRE/2018, recibido en esta Delegación Federal el 12 de noviembre de 2018, el H. Ayuntamiento Constitucional de Valle de Bravo, Estado de México emitió opinión técnica referente al "Proyecto" en la cual se precisa lo siguiente:

Uso del Suelo. De acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo el proyecto se ubica en un uso de suelo ZFB.

Acorda el plan de uso del suelo deberá cumplir con la siguiente tabla de uso de suelo

DESCRIPCIÓN	SEGUN PMDU PARA ZONA	PROYECTO	VINCULACION Y CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO
ZONA	ZFB	HABITACIONAL	NO CUMPLE
LOTE MINIMO	CADA 5 H	LOTE 11: 1.389ha LOTE 6: 1.3768ha LOTE 7: 1.3407ha	NO CUMPLE
ALTURA MAXIMA	7.5	7.5	NO CUMPLE
AREA CONSTRUIR	SIN 99%	20	NO CUMPLE

EPG*JEMM





Normatividad Complementaria general- criterio de protección y conservación de los recursos naturales:

CRITERIO	CUMPLIMIENTO CON NORMATIVIDAD
Se deberá restituir cada árbol derribado en una proporción de 20 a uno de especies nativas, los cuales deberán ser sembrados en la superficie del predio o en donde indiquen las autoridades competentes.	NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE
En los predios a desarrollar, deberán dejarse en pie los árboles más desarrollados de la vegetación original, de acuerdo a las indicaciones hechas por la autoridad correspondiente, independientemente de los renuevos que sean impuestos por dicha autoridad.	NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE
Las Licencia de Uso del Suelo deberán cumplir con la Normatividad Complementaria establecida en este Plan Municipal de Desarrollo Urbano.	NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE
En zonas con áreas arboladas, la autorización del uso del suelo estará condicionada a la ocupación de los claros existentes. En ningún caso se autorizarán edificaciones en zonas que hayan sido deforestadas ex profeso antes de la obtención de la Licencia de Uso del Suelo.	NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE
En ningún caso se autorizará el derribo de árboles para generar espacios mayores a la superficie máxima de desplante y no se permitirá el derribo de árboles en zonas con pendiente superior al 20%. En su caso, el derribo de árboles deberá realizarse una vez obtenida la Licencia de Uso del Suelo y las demás autorizaciones correspondientes. Si en la visita de verificación previa a la emisión de la Licencia de Uso del Suelo, se detecta el derribo de árboles en contravención de lo dispuesto, se negará la expedición de la Licencia y se realizarán las denuncias penales correspondientes.	NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Derivado de lo anterior, podemos observar que el estudio del proyecto "Las Gasitas" pretende derribar un número importante de arbolado lo cual no es congruente con los criterios de protección y conservación de los recursos naturales del RMDUVE, siendo los que a continuación se enumeran:

- 1.- En los predios a desarrollar, deberán dejarse en pie los árboles más desarrollados de la vegetación original, de acuerdo a las indicaciones hechas por la autoridad correspondiente, independientemente de los renuevos que sean impuestos por dicha autoridad.
- 2.- En zonas con áreas arboladas, la autorización del uso del suelo estará condicionada a la ocupación de los claros existentes. En ningún caso se autorizarán edificaciones en zonas que hayan sido deforestadas ex profeso antes de la obtención de la Licencia de Uso del Suelo.

De lo antes expuesto, y como resultado del RMDUVE en opinión al proyecto "LAS GASITAS" SE CONTRAPONEN a los lineamientos de uso del suelo establecidos dentro de él Plan de Estructura Urbana y Usos del Suelo (E-2) ya que el uso de suelo que tiene el proyecto antes mencionado es ZFB donde solo está permitido el 1% de la superficie construida.

Que mediante oficio No. PEP/17.1186.17.10.082.2017 recibido en esta Delegación Federal el 14 de noviembre de 2018, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, emitió opinión respecto del "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:

Una vez consultadas las bases de datos de los procedimientos administrativos instaurados del año 2012- a la fecha, así como en base a las coordenadas y/o ubicación geográfica, que se precisan en el contenido del D anexo, se determina que el proyecto ubicado en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, si cuenta con procedimiento administrativo instaurado dentro de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Estado de México, con número de expediente PFFPA/17.220.27.10.012.18, por lo que se anexa a presente copia certificada de la Orden de Inspección No. ME0009/18/Ord. en materia de Impacto Ambiental de fecha primero de octubre

EPG*JEMM



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/7017/2018

del año dos mil dieciocho; así como del Acta de Inspección No. 17-114-042-IA-18 de fecha dos de octubre del dos mil dieciocho y del Acuerdo de Emplazamiento No. PFFPA/17.3/2C.27.5/008109/2018 de fecha diez de octubre del dos mil dieciocho.

Que mediante oficio No. F00.6.DRCEN/1413/18, recibido en esta Delegación Federal el 12 de noviembre de 2018, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas emitió opinión respecto al "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:

1. De acuerdo a las coordenadas proporcionadas en la Documento Técnico Unificado modalidad particular, el proyecto se localiza en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, ubicado en su totalidad dentro de la poligonal de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México.
2. De conformidad a lo establecido en el Decreto por el que se declara la Zona Protectora Forestal los Terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México, y al Acuerdo por el que se declara Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Noviembre de 1941 y 23 de Junio del 2005 respectivamente, el área presenta una alta diversidad biológica con un rango altitudinal entre 970 y 3500 msnm correspondiendo a selvas bajas caducifolias, relictos de selvas medianas caducifolias, matorral submontano, bosque de abeto que encuentran habitando sobre suelos pobres y delicados, por lo que se requiere de recuperar su vocación forestal y practicar su conservación.
3. El Artículo 53 de la LONAFPA establece que: Las áreas de protección de recursos naturales, son aquellas destinadas a la preservación y protección del suelo, las cuencas hidrográficas, las aguas y en general los recursos naturales localizados en terrenos forestales de aptitud preferentemente forestal, siempre que dichas áreas no puedan comprenderse en una de las categorías previstas en el artículo 46 de esta Ley.
 - Se considera dentro de esta categoría las reservas y zonas forestales, las zonas de protección de ríos, lagos, lagunas, manantiales y demás cuerpos considerados aguas nacionales, particularmente cuando estos se destinan al abastecimiento de agua para el servicio de las poblaciones.
 - En las áreas de protección de recursos naturales solo podrán realizarse actividades relacionadas con la preservación, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en ellas comprendidos, así como con la investigación, recreación, turismo y educación ecológica, de conformidad con lo que disponga el decreto que las establezca, el programa de manejo respectivo y las demás disposiciones jurídicas aplicables.
4. Es importante mencionar, que las zonas etnedafias ya han sido afectadas por la reestructura urbana con pérdida de cobertura forestal por cambio de uso de suelo, y que la afectación que se ocasionaría por el desarrollo del proyecto propuesto se sumaría a los impactos acumulativos que se presentan en el área.
5. El documento del proyecto menciona que este se encuentra en su totalidad dentro del Parque Velo de Novia.
6. En el DTU-P no se hace referencia a la abundancia y distribución espacial de las especies vegetales.

EPG*JEMM



Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 78 03, 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. DFMARNAT/7017/2018

7. En el punto II.2 Características Particulares del Proyecto, II.2.1 Dimensiones del Proyecto hace referencia al Lote 6 y 11 los cuales presentan allanamiento ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) por las obras realizadas, para estos lotes se solicita autorización en materia de impacto ambiental para concluir los acabados, la operación y mantenimiento, en su momento cuando se tenga el acta correspondiente, el estudio de daños y el resolutivo respectivo, se presentara en alcance a este proyecto.
8. En el punto III.2 del DTU-P, Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio (POET) se describen los criterios de regulación ecológica aplicables, así como el uso predominante, fragilidad ambiental y políticas asignadas.

Descripción de la Unidad Ecológica aplicable al proyecto

Ubicación de Lote	Clave de la Unidad	Uso predominante	Fragilidad ambiental	Política Ambiental	Criterios de Regulación Ecológica
11	Fo-5-298	Forestal	Máxima	Conservación	143-165, 170-178, 185, 196, 201-205
7	Fo-3-78	Forestal	Alta	Restauración	AH1, AH3, AH4, AH6 – AH8, FF1, FF3, FF21, FO19-FO48, MAE18-MAE20, MAE24-MAE31, MAE33

Donde de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México se refiere a la Política ambiental que promueve la permanencia de ecosistemas nativos, que debido a sus atributos de biodiversidad, extensión o particularidad en la unidad ambiental hacen imprescindible su preservación y cuidado extremo, con el objeto de salvaguardar su biodiversidad. Estas áreas son susceptibles de incorporarse al sistema de áreas naturales protegidas en el ámbito municipal, estatal o federal. En esos casos, las actividades productivas solo podrán desarrollarse con altas restricciones y en atención a los intereses de la comunidad. El 20.55% de la superficie estatal representa política de protección, donde el criterio más importante es la biodiversidad.

9. El proyecto no presenta Manifestación de Impacto Ambiental, refiere que una vez que se emita el resolutivo por parte de la PROFEPA en proveyendo la tramitación, sin embargo de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el ARTICULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetara la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas; ARTICULO 30.- Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Conclusión

EPG*JEMM



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/7017/2018

Por lo anterior señalado, con fundamento en el Artículo 79 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Decreto por el que se declara la Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México, al Acuerdo por el que se declara Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Noviembre de 1941 y 23 de Junio del 2005 respectivamente; esta Dirección Regional considera que el proyecto denominado "Las Casitas", con pretendida ubicación en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, es inviable en los términos planteados. Toda vez que en el predio propuesto se han realizado ya actividades que pueden ser constitutivas de violación a los preceptos legales en materia de impacto ambiental, cambio de uso de suelo en terrenos forestales, aprovechamiento ilegal de recursos forestales, por lo que es recomendable dar vista de estos hechos a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para que proceda conforme a derecho.

Que a la fecha de expedición del presente oficio resolutivo, no se ha recibido opinión respecto al proyecto señalado, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México ni de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO); por lo que una vez transcurrido en exceso el término legal para emitir la opinión y de conformidad con lo establecido en los artículos 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria se entiende que no hay objeción de su parte para llevar a cabo el "Proyecto".

8. Que mediante Oficio No. DFMARNAT/70669/2018 de fecha 08 de noviembre de 2018, se le solicitó a la "Promovente" información y documentación complementaria a fin de estar en posibilidad de integrar el expediente, la cual consiste en lo siguiente:

SEPTIMO. El documento técnico unificado correspondiente al trámite perfeccionado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad B, con en ella la información que prevén los artículos 12 y 13 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, según corresponda, así como la indicada en el artículo 121, fracciones V, IX, X, XI, XIII y XIV, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

NOVENO. A la solicitud de trámite perfeccionado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B se anexará:

- I. Documento técnico unificado en original impreso y en formato electrónico;
- II. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
- III. Resumen del contenido del documento técnico unificado, en formato electrónico;
- IV. Copia de la constancia de pago de derechos correspondientes;
- V. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, el estudio de riesgo correspondiente;
- VI. Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que implican el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en ambos casos se anexará copia simple para su cotejo;
- VII. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea o reunión que consta el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

EPG*JEMM



Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 78 03, 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/7017/2018

VIII. Cuando se trate del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, la documentación que acredite el derecho a realizar las actividades propuestas.

Derivado del análisis y revisión de la información presentada, así como en los supuestos establecidos en los preceptos invocados, se hacen de su conocimiento las omisiones observadas en su escrito de mérito y anexos que le acompañan, respecto a los requisitos del trámite que nos ocupa:

DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL

1. Deberá exhibir ante esta Delegación Federal original y copia para su cotejo y/o en su caso copia certificada ante fedatario público de los siguientes documentos:

- I. Instrumento notarial relativo a la constitución del Fideicomiso número 5225-6, de fecha 30 de abril de 1997, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México,
- II. Autorización y/o constancia expedida por autoridad competente en materia, que acredite la lotificación de la fracción del predio rustico denominado Mesa de Tejas, ubicado en Valle de Bravo, Estado de México, con una superficie de 78-72.5 hectáreas (Lote 6, 7 y 11).
- III. Constancia de Alineamiento y/o número oficial expedido por el H. Ayuntamiento de Valle de Bravo, que acredite que el predio sujeto al presente trámite se ubica en camino a Rancho San Diego Lotes 6, 7 y 11, Colonia El Cerrillo, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México.

Además deberá:

- IV. Exhibir copia simple de una identificación oficial vigente, para el efecto de acreditar su identidad,
- V. Realizar las modificaciones correspondientes en su Documento Técnico Unificado en el rubro relativo a los lotes que forman parte del predio denominado Mesa de Tejas, en virtud de que existen inconsistencias ya que por una parte manifiesta que está conformado por los lotes 6, 7 y 11 y por otra (hoja 5) señala que los predios de donde se constituirá el proyecto son los Lotes 7 y 8,
- VI. Aclarar qué relación tienen el presente proyecto con los predios denominados: La vuelta, Plan del Moral, El Carrizal, Centro de San Juan, Rincón de San Diego y González de Abajo,
- VII. Constancia de inscripción en el Registro Forestal Nacional como Prestador de Servicios Técnicos Forestales del Responsable de la elaboración y dirección del proyecto.

DEL DOCUMENTO TÉCNICO UNIFICADO

2. En la página 56, 57, 58 y 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

EPG*JEMM



Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 78 03, 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/7017/2018

5. *Presentar documentación que acredite la factibilidad de dotación de servicio de agua por parte del municipio, o en su caso especificar la provisión del citado servicio.*
 6. *Describir a detalle las obras de drenaje y de control de erosión a realizar.*
 7. *En el análisis de la hidrología superficial, deberá señalar las características de los cuerpos de agua presentes en el área del proyecto y zona de influencia, así como las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales a implementar para evitar la afectación de los mismos con la eventual ejecución del proyecto.*
 8. *En la descripción del sistema abiótico, describir los valores de pendiente en el predio, así como la pedregosidad y profundidad del suelo.*
 9. *Aclare, ratifique y/o rectifique las especies de flora y fauna identificadas en el área del proyecto, considerando que el sitio propuesto y su área de influencia se encuentra dentro de las Áreas Naturales Protegidas denominadas "Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec" y "Parque Estatal Santuario del Agua Valle de Bravo" y que en esta región se tiene presencia de una amplia variedad de especies, algunas de las cuales se encuentran listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Dicha información deberá estar sustentada con metodología científica, por lo que deberá señalar el método de muestreo realizado, los horarios de observación, número de horas, meses o días del año en que fueron realizadas, así como los instrumentos utilizados.*
 10. *Realizar el análisis de las condiciones del sistema ambiental con y sin la ejecución del proyecto.*
 11. *Deberá justificar detalladamente y con metodología científica los cuatro supuestos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*
 12. *Señalar los impactos ambientales preexistentes, acumulativos, sinérgicos y residuales que la eventual ejecución del proyecto generará.*
 13. *Deberá presentar el Restatuto emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.*
9. Que el oficio DFMARNAT/6669/2018 de fecha 08 de noviembre de 2018, fue legalmente notificado el 20 de noviembre de 2018.
10. Que mediante escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 23 de noviembre de 2018, la "Promovente" presentó la formación y documentación complementaria solicitada mediante el oficio No. DFMARNAT/6669/2018 de fecha 08 de noviembre de 2018.
11. Que una vez integrado el expediente de la solicitud de "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A" del "Proyecto", fue puesto a disposición del público, en las instalaciones que ocupa la Delegación Federal, sita en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilpan, Toluca Estado de México, C. P. 50250. Asimismo, el Documento Técnico Unificado se puso a disposición vía electrónica a través de la página de internet de esta Secretaría www.semarnat.gob.mx, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del PEIA, conforme con lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA.
12. Que mediante oficio No. DFMARNAT/6645/2018 de fecha 08 de noviembre de 2018, se solicitó la opinión al Consejo Estatal Forestal, respecto de la solicitud del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B" del "Proyecto" que nos ocupa, conforme a lo establecido en el artículo DECIMO, párrafo segundo del SCNERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las

EPG*JEMM



Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 78 03, 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/7017/2018

autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan".

13. Que mediante oficio No. DFMARNAT/6941/2018 de fecha 27 de noviembre de 2018, esta Delegación Federal le notificó a la "Promovente" sobre la visita técnica que realizará personal técnico al sitio objeto de la solicitud de trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B", a efecto de verificar algunas características del proyecto. De conformidad con el Artículo DECIMO párrafo Tercero del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan".
14. Que mediante oficio No. DFMARNAT/6940/2018 de fecha 27 de noviembre de 2018, esta Delegación Federal notificó al interesado que como parte del procedimiento para autorizar el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, deberá depositar al Fondo Forestal Mexicano la cantidad de **\$ 62,754.63 (sesenta y dos mil setecientos cincuenta y cuatro Pesos 63/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 0.607 hectáreas en el estado de México, conforme a lo estipulado en el artículo DECIMO, párrafo cuarto del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan"; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para analizar, integrar, evaluar y resolver la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B" del "Proyecto", de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciónes IX inciso C), XI y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 68 fracción I, 69 fracción I, 93, 94, 95, 96, 97 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 120, 121, 122, 126, 123 BIS, 124, 126 y 127 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 4, 5, fracciones II, X y XI, 5 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo, fracción VII, 30 párrafos primero y segundo, 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracciones I y VII, 5 inciso O), 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 31, 36, 44, 46, 47 y 57 primero y segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2010.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evalúa el "Proyecto" presentado por la "Promovente" bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad, cuidando la conservación y el ambiente, que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de

EPG*JEMM



Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 78 03, 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/7017/2018

apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- II. Que una vez integrado el expediente de la solicitud de "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B" del "Proyecto", fue puesto a disposición del público conforme a los Resultandos 5 y 11 del presente oficio resolutivo, garantizando el derecho de la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA.
- III. Que al momento de elaborar el presente oficio resolutivo, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de Consulta Pública, quejas denuncias, o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al "Proyecto".
- IV. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el "Proyecto", éste es de competencia de la federación en materia de evaluación de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo, por tratarse de un cambio de uso del suelo en terrenos forestales y estar ubicado dentro de un Área Natural Protegida de competencia de la Federación, tal como lo disponen los artículos 28 fracción VII de la LGEEPA y 5 inciso O), de su REIA, 66 fracción I, 69 Fracción I, y 98 de la LGDFS, 120 y 121 de su Reglamento.
- V. Que por lo que corresponde al requisito establecido en el artículo 120 párrafo segundo del RLGDFS, este fue satisfecho mediante el documento denominado "Documento Técnico Unificado", mismo que fue entregado por el interesado adhiriendo a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por el Ing. Francisco Contreras Lira, en su carácter de responsable de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional, como Prestador de Servicios Técnicos Forestales en el Libro México Tipo UI, Volumen 2, Número 18.
- VI. Que el ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican, y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", establece lo siguiente:

SEXO. El documento técnico unificado correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A contendrá la información indicada en los artículos 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 21 de su Reglamento, así como la señalada en el artículo 12, fracciones I, III, IV y VII, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

NOVENO. A la solicitud de trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal en sus modalidades A y B, se anexará:

- I. Documento técnico unificado, en original impreso, en formato electrónico;
- II. Copia simple de la identificación oficial de solicitante;
- III. Resumen del contenido del documento técnico unificado, en formato electrónico;
- IV. Copia de la constancia del pago de derechos correspondientes;
- V. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, el estudio de riesgo correspondiente;
- VI. Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades

EPG*JEMM



Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 78 03, 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/7017/2018

que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En ambos casos se anexará copia simple para su cotejo;

VII. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo, y

VIII. Cuando se trate del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, la documentación que acredite el derecho a realizar las actividades propuestas.

ANTECEDENTES

VII. Como se mencionó en el Resultado 7 del presente oficio resolutivo, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, emitió opinión técnica mediante oficio No. PFFA/17.1/8C.17.3/008224/2018, en el cual se refiere que el "Proyecto" Si cuenta con procedimiento administrativo instaurado dentro de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Estado de México, bajo el número de expediente PFFA/17.3/2C.27.5/0042-18.

Mediante el emplazamiento No. PFFA/17.1/2C.27.5/008109/2018 se ratifica la medida de seguridad impuesta en el acta de inspección No. 14-147-1A-17 de fecha 11 de octubre de 2018, consistente en la clausura total temporal de las obras o actividades que se realizan en Pomicilio Conocido, Mesa de Tejas, Lote 6, y Lote 11, Localidad Avandaro, predio que circunscribe con coordenada geográfica LN 19° 09' 47.30" LW 100° 8' 51.30", municipio de Valle de Bravo, Estado de México, mediante la colocación de 02 sellos con la leyenda CLAUSURADO con números de folio: PFFA/17.3/2C.27.5/0042-18-01 y PFFA/17.3/2C.27.5/0042-18-02, en el lote 11, los cuales son adosados en cinta color amarillo distribuidos en la construcción del mismo modo se realiza la colocación de 02 sellos con la leyenda CLAUSURADO, con números de folio: PFFA/17.3/2C.27.5/0042-18-03 y PFFA/17.3/2C.27.5/0042-18-04, en el lote 6, los cuales son adosados en cinta color amarillo distribuidos en la construcción. Para el lote 7 no se implementa medida alguna ya que en el predio no hay obra o actividad en la que se deba imponer medida de seguridad.

Las obras inspeccionadas consisten en lo siguiente:

Al momento de la visita de inspección para el lote 6 se observa la construcción de lo que a decir del visitado será una casa habitación, una casa de visitantes a base de madera y una alberca techada, con una superficie de construcción de aproximadamente 2,800 m² por las 3 obras dentro de la superficie afectada de 10,000 m² aproximadamente área jardinería con colocación de pasto y plantas ornamentales, las cuales están elaboradas a base de concreto, bloques de madera y madera y acero, la construcción se encuentra con acabados en su interior y exterior.

Para el lote 7: no se observa actividad alguna de obras u/o actividades dentro del lote, solo se observa en su interior una construcción de lo que al parecer es una bodega, que está construida a base de materiales de construcción, además de que el predio está rodeado por una barda a base de piedra, sin embargo tanto la construcción como la barda no son de reciente construcción, sin poder determinar la temporalidad.

Lote 11: se observa la nivelación de terreno para la creación de dos terrazas en una superficie aproximada de 6,050 m², asimismo, sobre la primera terraza se observa la construcción de lo que a decir del visitado será una casa habitación con alberca, con una superficie de construcción de aproximadamente 3,120 m², la cual está elaborada a base de concreto, madera y acero, la construcción se encuentra en proceso de acabados, la segunda terraza es un área jardinería con colocación de pasto y plantas ornamentales, un pequeño cuerpo de agua y un jacuzzi, además se observa la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales junto a la segunda terraza.



EPG*JEMM

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 78 03, 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/7017/2018

Al momento de la visita, a decir del visitado se tiene un grado de avance del 90 por ciento para el lote 6, 0 por ciento para el lote 7 y 95 por ciento para el lote 11.

Que mediante la resolución administrativa No. PFFA/17.1/2C.27.5/008285/2018 de fecha 07 de noviembre de 2018, correspondiente al expediente administrativo No. PFFA/17.3/2C.27.5/00042-18; la Delegación Estado de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente resolvió imponer a la "Promovente" una multa por el monto total equivalente de \$750,386.00 (Setecientos cincuenta mil trescientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) por haber realizado las obras del "Proyecto" sin contar con la autorización de la manifestación de impacto ambiental, contraviniendo lo establecido en el artículo 28 fracción XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el contenido del artículo 5 párrafo primero inciso S) de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Con fundamento en lo que establece el artículo 170 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se decreta subsistente la medida de seguridad consistente en la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** de las Obras y Actividades que se realizan en el Domicilio Conocido Mesas de Tejas, Lote 3 y Lote 11 Localidad Avanzado, predio que circunscribe con coordenada geográfica LN 19°9'47.30", LW 100°08'51.38", Municipio de Tultepec de Bravo, Estado de México, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 26 de noviembre de 2012, 170 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 56 de su Reglamento en Materia de la Evaluación del Impacto Ambiental, hasta en tanto no se actualicen los siguientes supuestos:

- Que el responsable haya restituido los elementos naturales dañados a su estado base, o bien,
- El responsable presente a la Procuraduría la autorización de Impacto Ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales observando lo dispuesto por el artículo 14 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Una vez presentada la autorización a que se ha hecho referencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, verificará la validez de la autorización que en su caso se presente, es decir, dicha autorización deberá cubrir los siguientes requisitos:

- La Secretaría haya evaluado en su conjunto los daños producidos ilícitamente y las obras y actividades asociadas a los mismos que se encuentran aún pendientes de realizarse en el futuro.
- Se haya expedido en consecuencia la autorización en los términos del artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.
- El responsable haya realizado la compensación ambiental que deberá ser ordenada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante condicionantes en la autorización de Impacto Ambiental y en su caso de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Por lo que dicha medida de seguridad subsistirá hasta en tanto no se actualicen dichos supuestos.

CARACTERÍSTICAS DEL "PROYECTO"

VIII. El proyecto consiste en la ejecución del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para la construcción, conclusión y regularización de las siguientes obras:

Lote 6: una casa habitación cuya obra se encuentra avanzada, ya se realizó el cambio de uso de suelo y el desplante, la construcción es un piso y la construcción de tipo habitacional residencial alto, desarrollado en un nivel con 3 áreas, la primera formada por estacionamiento, sala, comedor, cocina, salón

EPG*JEM



Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 78 03, 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. DFMARNAT/7017/2018

de juegos, recámaras y áreas de servicio; la segunda por una terraza con alberca techada y la tercera un área de gimnasio. Actualmente se están realizando los acabados al interior, la planta alterna de energía, instalaciones sanitarias, pintura y limpieza por lo que se solicita sea autorizada la conclusión de obra, la operación y mantenimiento al finalizar la obra (avance de obra 98%).

El lote 6 está delimitado por las siguientes coordenadas UTM:

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	379365.392	2119088.841	14	379317.278	2119241.673
2	379448.888	2119143.891	15	379306.669	2119218.075
3	379442.102	2119153.150	16	379306.492	2119210.312
4	379434.945	2119162.236	17	379315.794	2119213.984
5	379431.053	2119166.879	18	379312.472	2119195.165
6	379382.342	2119221.541	19	379314.996	2119182.992
7	379365.149	2119240.392	20	379278.596	2119181.792
8	379352.848	2119253.041	21	379315.322	2119173.068
9	379340.404	2119265.560	22	379313.389	2119153.949
10	379325.806	2119272.931	23	379318.300	2119139.365
11	379302.073	2119286.657	24	379331.935	2119152.074
12	379337.047	2119256.042	25	379365.392	2119088.841
13	379317.347	2119248.702			

Lote 7: Se solicita autorización para el cambio de uso de suelo, actualmente en el predio no se ha removido vegetación y no hay afectación alguna sin embargo se tiene la intención de iniciar la construcción de una casa habitación, con sus accesorios. Señalando que todas las construcciones serán de un solo nivel.

Casa habitación de una planta:

- Casa principal, Consta de cocina, terraza, dos cuartos de servicio, comedor, estancia, cuarto de tv, cuarto de blancos, cinco recámaras con baño completo y vestidor; así como una zona de estacionamiento y bodega.
- Casa de visitas, Consta de dos recámaras con baño completo y vestidor y áreas de circulación.
- Salón de usos múltiples, Consta de una terraza, sala de juegos, gimnasio, alberca y estudio; sótano con baño completo, cuarto de máquinas.
- Caseta de vigilancia estará conformada por dos recámaras con dos baños completos y áreas de circulación.
- Barrera perimetral construida por muros de 40 centímetros de ancho y dos metros de alto.
- Acceso, constituido por accesos de tierra rústica.
- Jardín.

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	379506.992	2119057.830	13	379507.687	2119045.165
2	379388.454	2119067.310	14	379460.986	2119042.998
3	379387.000	2119057.411	15	379507.860	2119038.164
4	379382.594	2119070.386	16	379507.624	2119017.663
5	379389.908	2119077.304	17	379507.671	2119007.905
6	379365.282	2119088.841	18	379508.123	2119002.682
7	379448.888	2119143.891	19	379508.789	2118998.093
8	379462.672	2119195.993	20	379509.762	2118995.061
9	379467.489	2119118.150	21	379514.039	2118991.727
10	379472.348	2119127.791	22	379514.796	2118961.892
11	379496.499	2119054.747	23	379506.992	2119045.165

EPG*JEMM



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/7017/2018

12	379501.652	2119066.062			
----	------------	-------------	--	--	--

Lote 11: una casa habitación cuya obra ya se encuentra avanzada, ya se realizó el cambio de uso de suelo y el desplante, es un desarrollo habitacional integrado por 2 lotes unifamiliares, el cual alberga una casa de tipo residencial, actualmente se están realizando los acabados en el interior, la planta de tratamiento y un lago artificial por lo que se solicita sea autorizado la conclusión de obra, la operación y mantenimiento al finalizar la obra (avance de obra 98%).

La construcción consta de dos niveles.

Planta baja: Está conformada por una terraza, comedor, estar principal, sala de juegos con gimnasio, cocina, alberca y jacuzzi. Cuartos de servicio y cuarto de máquinas.

Planta alta, consta de 6 recamaras, cada una con su respectivo baño-vestidor, cochera para 4 autos, bodega para motos y casa para chóferes.

La superficie total de este lote es de 1.380 ha, de los cuales 0.3580 ha permanecerán como forestal y 1.022 ha están destinados para la casa habitación. La superficie total se encuentran limitados por una barda.

Este lote está delimitado por las siguientes coordenadas UTM:

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	379357.214	2119090.654	6	379377.097	2119056.563
2	379251.197	2119003.427	7	379387.000	2119057.417
3	379322.635	2118925.766	8	379374.388	2119052.529
4	379438.217	2118906.800	9	379367.073	2119055.710
5	379396.892	2119057.830	10	379357.214	2119084.954

Las obras forman parte de un conjunto de predios que de manera conjunta conforman el desarrollo inmobiliario denominado IZAR, integrado por siete polígonos con una superficie total de 480.0838 ha. Los polígonos se identifican como: La Vuelta, Plan del Moral, El Carrizal, Cerro de San Juan, Mesa de Tejas, Rincón de San Diego y Gonzales de Alajó.

Obra	Superficie total (Ha)	Superficie CUSTP (Ha)
Lote 6	1.3768	1.3768
Lote 7	1.3407	0.517
Lote 11	1.380	1.022
Total	4.0975	3.0158

*: obras realizadas y sancionadas por PROFEPA

El "Proyecto" se pretende desarrollar en las siguientes etapas:

Preparación del sitio

Lote 11, se señaló el perímetro del polígono necesario para el proyecto, asimismo se realizó el trazo y la nivelación de terreno, únicamente en la superficie de construcción de la infraestructura.

El desmonte consistió en la afectación de 25 individuos arbóreos, los cuales se enlistan a continuación:

Nombre científico	Nombre común	No. Árboles	Volumen a remover m ³
<i>Pinus panalaj</i>	Pino rojo	18	15.496
Otras Hojasas	Hojosas	7	3.010
Total		25	18.510



EPG*JEMM

Andador Valentín Gómez Farfás No. 108, San Felipe Tlalimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 78 03, 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. DFMARNAT/7017/2018

El derribo se realizó en forma direccional y de manera paulatina, para evitar daños a la vegetación fuera del área indicada en el proyecto y para permitir el desplazamiento de la fauna.

Se realizaron las actividades correspondientes al despalme únicamente en las áreas de desplante de la obra, donde se retiró la capa superficial de suelo vegetal, de aproximadamente 20 cm de profundidad, utilizando un trascabo o cargador frontal. Se estima un volumen aproximado de 2,500 m³ de material natural producto del despalme, el cual se distribuyó uniformemente en las áreas verdes destinadas al desarrollo de la vegetación como jardinería y otra parte se utilizó en rellenos para nivelación del terreno en los desplantes.

Se realizaron cortes y excavaciones ejecutadas a cielo abierto en el terreno natural, con el objeto de preparar las cimentaciones y formar la sección de la obra de los desplantes de la estructura de las viviendas, casa club, canchas deportivas y de la circulación interior principalmente.

Lote 6: El proyecto se diseñó de tal manera, que la infraestructura fuera de forma espaciada, dejando una superficie de área verde jardinada.

El desmonte consistió en la afectación de 18 individuos arbóreos, con un volumen total aproximado removido de 12.689 m³, de acuerdo con la siguiente tabla:

Nombre científico	Nombre común	No. Árboles	Volumen a remover m ³
<i>Pinus pringlei</i>	Pino rojo	11	9.469
Otras Hojasas	Hojosas	17	3.22
Total		28	12.689

Lote 7: Se capacitara y concientizara por especialistas acerca del manejo y conservación de los recursos naturales, para prevenir o mitigar impactos que puedan generarse por el proyecto.

Los volúmenes a afectar en este lote se enlistan a continuación:

Nombre científico	Nombre común	No. Árboles	Volumen a remover m ³
<i>Pinus pringlei</i>	Pino rojo	16	25.114
<i>Quercus crassifolia</i>	Ercino	3	8.146
<i>Fraxinus uhdei</i>	Fresno	4	1.368
<i>Symplacos alba</i>	Jaboncillo	7	4.687
Total		38	39.315

Se hará una limpieza de sotobosque efectuado a mano con machete para la posterior ubicación del terreno y acondicionamiento de las áreas necesarias, en la realización de la obra; se procederá con los trabajos necesarios para el inicio del proyecto como bodegas, baños de obreros, comedores, descarga de materiales, acceso, oficina de obra, acopios de basura, basureros y extinguidores. Se realizarán los trazos y re-aperturas de los caminos de acceso para entrada de personal, material y equipos.

Posteriormente se hará el trazo definitivo de ejes de construcción y marcado con estacas, polines y duela de madera tirando hilos de reventón para revisar el proyecto y en su caso definir o ajustar criterios con base en los árboles y elementos naturales del sitio. Trabajo efectuado con equipo topográfico.

Después de esto se hará la marca y confirmación de árboles a derribar, árboles a trasplantar y árboles a mantener, protegiendo el perímetro del tronco de los árboles que se mantendrán. Solamente del área a construir en cada etapa.

Consecuentemente se realizará la preparación de las cepas de las que se banquearán y replantarán árboles a trasplantar, esta actividad se realizará a cabo a mano con herramientas como palas y picos.

EPG*JEMM





Se aplicó un programa de control de erosión de suelos mediante medidas específicas de control a mediano y largo plazo, para minimizar la erosión de las superficies, ya que la protección definitiva de la superficie del terreno, generalmente se obtiene utilizando la vegetación como obra principal de estabilización.

La barda perimetral del proyecto es de 15 cm de espesor, de block macizo asentados con mortero cemento arena con proporción de 1:4 debidamente plomeados, desplantada sobre una cadena de concreto reforzado de 15x20 cm de sección, armada con varillas del n.º 3, cimbra común y concreto $f_c=150$ kg/cm² hecho en obra.

Biodigestor: La casa habitación contará con una red de drenaje que se conecta con la planta de tratamiento, ubicada en la parte baja del predio con un sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.

El sistema de soporte principal de la estructura ante cargas verticales y horizontales, estará constituido en la planta alta por marcos de acero en las dos direcciones de la estructura combinados con muros de ladrillo rojo recocido o tabicón reforzados con castillos y cadenas. Además, en la planta baja se tendrán elementos columna de concreto, combinados con los marcos de acero en los dos sentidos de la estructura.

El sistema de piso en las losas de azotea y entrepiso será mediante tableros de losa aligerada, viguetas metálicas y bovedillas de poliestireno apoyadas en una dirección sobre traveses metálicas que transmiten las cargas hacia las columnas metálicas de los marcos, el espesor total de la losa es de 15 cm de bovedilla más una capa de compresión de 5 cm armada con malla electro soldada 6x6/ 8-8.

En la planta baja el sistema de piso es a base de tableros de acero de 11.4 centímetros de peralte apoyados en una dirección sobre vigas metálicas que transmiten la carga hacia las columnas de concreto de los marcos, la capa de compresión de la losa se arma con una malla electro soldada 6x6/ 8-8.

La cimentación consistirá de zapatas aisladas y corridas de concreto reforzado arriestradas con traveses de liga desplantadas a una profundidad mínima de 100 cm con respecto al nivel de piso terminado sobre un mejoramiento de 40 cm de espesor.

Se emplearon en la etapa de construcción para las viviendas, carpas deportivas, casa club, guarniciones, registros y estructuras materiales como concreto, mortero, acero de refuerzo de estructuras, tuberías de polímero, cimbras, tabique, materiales para acabados al piso, techo y muros, tanto en interiores como exteriores, impermeabilizante, así como los materiales para instalaciones hidráulicas, drenaje, luminarias e instalación eléctrica, procediendo de acuerdo al campo debidamente establecidos.

Los materiales básicos para la construcción fueron: cemento gris, cal hidratada, varilla corrugada de diferentes diámetros, alambre galvanizado de 1/2" alambre recocido, tabique, block de concreto ligero (15x20x40), arena, clavos de distintas medidas, madera para cimbra, vitro pisos, etc.

Material para agua y baños: tubería de PVC de distintos diámetros, herrajes y accesorios para baños, válvulas metálicas de diversos tipos, pisos y azulejos, tubería de cobre de distintos diámetros, soldadura y pegamentos, sangre y juego de accesorios.

Material Eléctrico: cables y alambres de cobre varios calibres tipo THW marca Condumex, tubo Conduit PVC en varios diámetros, tipo pesado y ligero, contactos, apagadores, lámparas, cinta aislante y accesorios. Puertas y herrajes, cancelaria.

Lote 7: En primera instancia se procederá a abrir cepas para cimentación, utilizando medios manuales.

Entre las medidas constructivas para la erosión a considerar está la de conservar la vegetación natural presente en el predio en las áreas no arboladas.

EPG*JEMM



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Operación y mantenimiento

Se efectuarán inspecciones periódicas de todos los elementos de las instalaciones, con el fin de que la reparación o sustitución de aquellos se realicen antes de que se presente la avería.

El camino y las plazas que son recubiertas con piedra laja simplemente asentada, se mantendrán deshierbaradas y transitables, pero con la vegetación natural (pastos) que le crezca entre las piedras pretendiendo una imagen campestre y evitando al máximo una imagen urbana dentro de la propiedad.

- IX. Que el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del REIA, que señala la obligación de la "Promovente" de incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las actividades que incluyen el "Proyecto" con los programas de ordenamiento ecológico del territorio, de desarrollo urbano, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, en el artículo 121 fracción XII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se señala la aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

Es importante indicar que esta Delegación Federal al realizar el análisis de información presentada en el DTU y la Información Complementaria respecto a la vinculación de los ordenamientos ecológicos aplicables y las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, con respecto a las actividades del "Proyecto" tomó en cuenta lo manifestado en el DTU presentado.

Al tenor de lo anterior, y en completo ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la LGEEPA y la LGDFS, esta Delegación Federal, incluyó este análisis en el presente oficio resolutivo en materia de Impacto Ambiental, pronunciándose en términos estéticos y exclusivamente ambientales, respecto al "Proyecto" tal y como lo dispone el último párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como lo establecido en su artículo 93 de la LGDFS.

ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO

- X. Que el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, establece que "Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables", así como lo estipula en la fracción IV del artículo 12 del REIA.

Es importante indicar que el análisis de la vinculación realizada por esta Delegación Federal para los Ordenamientos Ecológicos aplicables y las Declaratorias de Áreas Naturales, con respecto a las obras y actividades del "Proyecto", tomó en cuenta lo manifestado en la información del DTU presentado y la información complementaria.

Al tenor de lo anterior, y en completo ejercicio de las atribuciones que le son conferidas, esta Delegación Federal, realizó el análisis en el presente oficio resolutivo, con el apoyo del sistema de información geográfica para la evaluación del impacto ambiental (SIGEIA).

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL

- XI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación de la "Promovente" de incluir el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que contiene el "Proyecto"... con los

EPG*JEMM



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/7017/2018

instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables", en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el "Proyecto" y con los instrumentos jurídicos aplicables, considerando que el proyecto se ubicará en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, dentro del Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Recursos Naturales "Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México"; fue verificada la información utilizando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) y le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

- **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, Documento Nacional regulatorio en materia ambiental publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012.
- **Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el Estado de México**, Documento Estatal regulatorio en materia ambiental, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009.
- **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México**, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 26 de diciembre de 2007.
- **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca de Valle de Bravo-Amanalco (POERSCVBA)**, instrumentada por la entonces Secretaría de Ecología del Estado de México, fue publicado en la Gaceta del Gobierno el 30 de octubre de 2003.
- **Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005.
- **Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo**.
- **Normas Oficiales Mexicanas**.

ORDENAMIENTOS JURÍDICOS

- a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012. Establece que el sitio del proyecto se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica 61 denominada Depresión del Balsas, la cual tiene como rector del desarrollo Forestal-minería, política ambiental de Restauración y Aprovechamiento Sustentable y prioridad de atención media.
- b) **Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México (MOETEM)**, instrumento de política ambiental que tiene como objetivo inducir los usos del suelo y las actividades productivas con la finalidad de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, como soporte y guía a la regulación del uso del suelo. En este sentido, el Ordenamiento Ecológico Estatal se orienta al fomento del crecimiento económico y social de los recursos de la región, a elevar el nivel de vida de sus habitantes y al aprovechamiento racional de sus recursos naturales.

El MOETEM fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de México el 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009; y del cual, conforme a las coordenadas UTM reportadas en la MIA-P ingresada, el "Proyecto" se localiza en la siguientes Unidades de Gestión Ambiental (UGA):

EPG*JEMM



Andador Valentín Gómez Farfás No. 108, San Felipe Tlalmimilpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 78 03, 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx



Unidad Ecológica	Clave de la Unidad	Uso predominante	Fragilidad ambiental	Política Ambiental	Criterios de Regulación Ecológica
14.4.1.016.298	Fo-5-298	Forestal	Máxima	Conservación	143-165, 170-178, 185, 196, 201-205
14.4.1.039.335	Fo-5-335	Forestal	Máxima	Conservación	143-165, 170-178, 185, 196, 201-205

En dicho instrumento se establece lo siguiente para la política señalada:

Política de conservación

En aquellas regiones en las cuales los ecosistemas se encuentren significativamente alterados por el cambio de uso de suelo derivado de actividades humanas o factores naturales, se permitirá, con restricciones, la instalación de infraestructura agrícola, pecuaria, hidroagrológica, abastecimiento urbano o turística que garantice el beneficio ambiental y social de la región, previo cumplimiento del procedimiento de evaluación ambiental.

El MOETEM plantea 205 criterios de regulación, los cuales son recomendaciones para ser consideradas en los siguientes ámbitos: a) desarrollo urbano, b) desarrollo rural, c) actividad minera de competencia estatal, d) manejo de áreas naturales protegidas. Por la naturaleza del "Proyecto" se destacan los siguientes:

Núm.	Descripción
144.	Para evitar la erosión y la pérdida de especies vegetales con status y los hábitats de fauna silvestre, es necesario mantener la vegetación nativa en áreas con pendientes mayores al 9%, cuya profundidad de suelo es menor de 10 cm y la pedregosidad mayor al 30%.
178.	Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la comunidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio estatal, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial.
196.	Desarrollo de sistemas de captación de agua de lluvia en el sitio.
203.	Se prohíbe la disposición de residuos sólidos y líquidos fuera de los sitios destinados para tal efecto.

De la revisión de la información presentada en la manifestación de impacto ambiental e información complementaria, se determina que no existe contravención sobre la viabilidad ambiental del proyecto respecto a los lineamientos establecidos por el MOETEM, ya que si bien se generarán impactos ambientales, estos pueden ser minimizados con la implementación de las medidas de mitigación y compensación propuestas.

- c) Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mixteca Monarca en el Territorio del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 26 de diciembre de 2007. Con base en este ordenamiento, el sitio del proyecto se ubica en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental:

UGA	Uso del suelo	Aptitud de Territorio	Conflictos ambientales	Política Ambiental	Lineamientos ecológicos	Grado prioridad
U 73	Provisión de bienes y servicios ambientales	Provisión de bienes y servicios ambientales	Sin conflicto	Conservación	L1	Medio

EPG*JEMM



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/7017/2018

Posterior a la revisión de las políticas y los lineamientos ecológicos establecidos en el Ordenamiento señalado, no existe alguno que limite o condicione el desarrollo del "Proyecto".

d) **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco**, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 30 de octubre de 2003. Con base en este instrumento, el sitio del "Proyecto" se encuentra ubicado en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental:

UGA	Política	Calidad ecológica	Fragilidad ambiental	Presión antropogénica	Vulnerabilidad ambiental
Fo 3 78	Restauración	Alta	Alta	Media	Baja
Ah 1 96	Aprovechamiento	Muy baja	Baja	Muy alta	Media

UGA	Usos del suelo				Criterios de regulación ecológica por uso del suelo		
	Predominante	Compatible	Condicionado	Incompatible	Predominante	Compatible	Condicionado
Fo 3 78	Forestal	Flora y Fauna	Asentamientos humanos	Todos los demás	Fo 19 a Fo 48	FF 1, FF3, FF 5 a FF 21, MAE 18 a MAE 20, MAE 24 a MAE 31 y MAE 33	AH 1, 3, 4, 6 y 7 y 8
Ah 1 96	Asentamientos humanos	Forestal	Infraestructura	Todos los demás	AH 1, 3, 4, 6 y 7 AH 9 a AH 20	Fo 19 a Fo 48	EI 2, EI 20 a EI 34, EI 45 a EI 52

Las políticas ambientales de la UGAs mencionadas establecen lo siguiente:

Política de restauración: se considera en las unidades que requieran revertir los procesos de degradación para recuperar la calidad ambiental.

Política de aprovechamiento: se establece en aquellas unidades cuya condición es apta para el desarrollo sustentable de actividades productivas, de servicios y socialmente útiles.

Los criterios de regulación ecológica aplicables a la UGA en la que se ubica el "Proyecto" y que se relacionan con el mismo son los siguientes:

Predominante

- FO 27. Se prohíbe el cambio del uso de suelo.
- FO 28. Se prohíbe el cambio de uso del suelo o la remoción total o parcial de la vegetación de terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales.
- FO 38. Se prefiere la regeneración natural del bosque a la reforestación.
- FO 47. Se prohíbe el uso de maquinaria pesada.

Compatible

- FF 8. Se prohíbe la modificación de las áreas de oviposición de aves.
- FF 9. En las construcciones deberán dejarse en pie los árboles más desarrollados de la vegetación original.

EPG/JEM



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/7017/2018

FF 15. Se prohíbe la introducción de especies exóticas.

FF 17. En las áreas jardinadas se emplearán preferentemente plantas nativas y el uso de especies exóticas se restringirá a aquellas especies cuya capacidad de propagación este suprimida.

MAE 1. Se prohíbe el cambio de uso del suelo.

MAE 18. En las áreas urbanizadas, los espacios abiertos conservarán la cubierta correspondiente al estrato arbóreo.

MAE 24. Se prohíbe el desmonte de la cobertura vegetal.

MAE 25. Se prohíbe el despalme.

MAE 33. Los proyectos a desarrollar deberán garantizar la conectividad de la vegetación natural entre predios colindantes para la movilización de la fauna silvestre.

Condicionado

AH 14. En el desarrollo deberán contemplarse áreas verdes, con superficie mínima de 8.17 m²/habitante.

AH 17. Se deberá promover que los predios actuales no estén sujetos a lotificaciones subsecuentes.

AH 18. Se prohíbe la creación de asentamientos humanos sobre predios agrícolas.

El 8. Los asentamientos humanos y desarrollos turísticos deberán contar con un programa integral de reducción, separación y disposición final de desechos sólidos.

El 21. Deberá estar separada la canalización del drenaje pluvial y sanitario en el diseño de calles y avenidas, además de considerar el flujo y colecta de aguas pluviales.

El 34. No se permite la disposición de aguas residuales, descartas de drenaje sanitario y desechos sólidos en lagunas, zonas inundables o en cualquier otro tipo de cuerpo de agua natural.

El 52. Se promoverá la instalación de infraestructura para la captación del agua de lluvia proveniente de pisos, terrazas, techos y pavimento.

De la revisión de la información presentada en el ITU e información complementaria, se determina que no existe contravención sobre la viabilidad ambiental del proyecto respecto a los lineamientos establecidos por el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, ya que si bien se generarán impactos ambientales, estos pueden ser minimizados con la implementación de las medidas de mitigación y compensación propuestas.

- e) **Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tlilostoc y Temascaltepec, Estado de México.**

El acuerdo por el que se determina como Área Natural Protegida de competencia federal, con la categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tlilostoc y Temascaltepec, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, establece lo siguiente:

"Que las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Tlilostoc, Malacatepec y Temascaltepec forman parte del Sistema Cutzamala, los cuales dotan de agua potable a la zona metropolitana de la Ciudad de México, incluyendo al Distrito Federal, así como a varios de los municipios conurbados en el Estado de México, lo que hace que el mantenimiento y conservación de la cuenca de origen de esta agua resulte estratégico para el bienestar y la salud social de una de las regiones más densamente pobladas del país".

EPG*JEMM



Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 78 03, 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx



f) Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Valle de Bravo

Con base en las coordenadas que delimitan el área del "Proyecto", este se ubica en una zona clasificada con el siguiente uso del suelo:

II. Usos de suelo en áreas no urbanizables

a) Zona Forestada

Las licencias de uso de suelo para las zonas forestadas sólo podrán otorgarse una vez que se haya obtenido la autorización correspondiente ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Federación de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Esta autorización se apegará a la normatividad que corresponda al Área Federal de Protección de Recursos Naturales "Zona Protectora Forestal de los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec", para el territorio incluido en la misma (prácticamente todo el Municipio de Valle de Bravo).

El área de bosque constituye la mayor parte del territorio municipal. Se encuentra clasificada en tres categorías: Zona Forestada A (ZFA), Zona Forestada B (ZFB) y Zona Forestada C (ZFC). Las categorías se establecieron de acuerdo con el grado de pendiente, la densidad boscosa, el valor ambiental y el valor paisajístico de cada zona, con base a los análisis realizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México.

a.2) ZFB: La mayor parte del área forestada del municipio se encuentra bajo este uso de suelo. Son zonas en las que las variables señaladas arriba presentan parámetros relativamente menores: pendientes menores al 40%, densidad boscosa media o baja (rodales con cobertura arbórea menor al 70%) y menor valor ambiental y paisajístico. En las zonas ZFB se permite una densidad sumamente baja de una vivienda cada 5 hectáreas, dejando dejarse no lo menos 95% de la superficie del terreno sin construir. Las construcciones tendrán un máximo de dos niveles y 7.5 metros de altura máxima.

Por lo que el "Proyecto" contraviene con lo señalado en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Valle de Bravo.

g) Entre los instrumentos aplicables al "Proyecto", se encuentran las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Normas Oficiales Mexicanas	
NOM-001-SEMARNAT-1996	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
NOM-002-SEMARNAT-1996	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano municipal.
NOM-041-SEMARNAT-2015	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-044-SEMARNAT-1993	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kg.
NOM-045-SEMARNAT-2017	Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible

EPG*JEMM





NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los lista-dos de los residuos peligrosos.
NOM-077-SEMARNAT-1995, Que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.
NOM-080-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM -081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.
NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL "PROYECTO".

XII. Que la fracción IV del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la "Promovente" de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental (SA) donde se inserta el "Proyecto", así como señalar la problemática ambiental detectada.

La información contenida en el BTU del "Proyecto" e información complementaria describe las siguientes condiciones del sistema ambiental:

Medio abiótico

La zona del Proyecto cuenta con un clima (A/Cw) (iv) semicálido subhúmedo, se ubica dentro de la provincia fisiográfica Eje Neovolcánico Transversal, subprovincia Mi Cumbres con una geología constituida principalmente por rocas ígneas intrusivas (granito) y suelo tipo luvisol. El predio se localiza dentro de la región hidrológica Balsas/Aguila en la cuenca de río Cuicatzacoatz, subcuenca río Tlaxotoc.

Medio biótico

La "Promovente" manifiesta que el muestreo de flora en el predio permitió la identificación de las siguientes especies:

Nombre científico	Nombre común	Nombre científico	Nombre común
Estrato alto			
<i>Symplocos cifrea</i>	Garrapate	<i>Fraxinus uhdei</i>	Hresno
<i>Quercus crassiflora</i>	Encino blanco	<i>Rhus pyralis</i>	Pino cedrón
Estrato arbustivo			
<i>Sesuvium portulacastrum</i>	Alambrillo	<i>Cesalpinia nitida</i>	Dama de noche
<i>Euchysia microphylla</i>		<i>Momina bicolor</i>	Tiñidora
<i>Calliandra grandiflora</i>	Cabello de ángel	<i>Ternstroemia lineata</i>	Flor de día
Estrato herbáceo			
<i>Pteridium aquilinum</i>	Helecho hembra	<i>Melinis repens</i>	Paso rosado
<i>Oplismenus bermannii</i>		<i>Oxalis tetraphylla</i>	Cepo de cuatro hojas

De las especies identificadas en el área se encuentra en alguna categoría de protección con base en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

EPG*JEMM





La "Promovente" manifiesta que el muestreo de fauna en el predio permitió la identificación de las siguientes especies:

Nombre científico	Nombre común	Nombre científico	Nombre común
Aves			
<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate mexicano	<i>Hirundo rustica</i>	Golondrina común
<i>Passer domesticus</i>	Gorrión casero	<i>Junco phaeonotus</i>	Junco ojo de lumbre
<i>Zenaida macroura</i>	Paloma huilota	<i>Hylocharis leucotis</i>	Zafiro orejas blancas
Mamíferos			
<i>Peromyscus melanotis</i>	Ratón orejas negras	<i>Sylvilagus floridanus</i>	Conejo castellano
Reptiles			
<i>Anolis nebulosus</i>	Abaniquillo pañuelo del Pacífico		

De las especies identificadas, ninguna se encuentra en alguna categoría de protección con base en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASI COMO LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN.

XIII. Que la fracción V del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la "Promovente" de incluir en el DTU la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes y significativos y, consecuentemente, pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Asimismo, la fracción VI del citado artículo, establece que el DTU debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el proyecto.

Al respecto, derivado del análisis realizado por esta Delegación Federal al DTU, se tiene que el "Promovente" realizó la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales mediante una lista de chequeo y matriz de identificación, matriz de valoración de Leopold y de Cribado, a través de la cual se identificaron los siguientes impactos:

Etapa	Componentes/ acciones	Área ambiental	Efectos
Preparación del sitio	Señalamiento de obra, trazo, desmonte y despalme, movimientos de tierra para cimentaciones de estructuras	Flora y fauna	Pérdida de la cobertura vegetal
		Suelo	Alteración de hábitats
		Agua	Reubicación de especies
		Atmósfera	Pérdida o remoción
		Socioeconómico	Procesos erosivos
			Alteración de la estabilidad por vibraciones
			Mayor erosividad
Construcción	EPG*JEMM	Calidad de vida	Reducción área de captación
		Calidad de vida	Generación de ruido por uso de maquinaria
		Calidad de vida	Emisión de partículas suspendidas.
		Socioeconómico	Aumento en la demanda de mano de obra.
		Calidad de vida	Activación de la economía local.
		Calidad de vida	Alteración temporal del paisaje
		Atmósfera	Generación de ruido por uso de maquinaria



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/7017/2018

	Construcción de vivienda, acabados, instalaciones, equipamiento y jardinería		Emissiones a la atmósfera por el escape de automotores	
		Cualidades estéticas	Alteración temporal del paisaje	
		Socioeconómico	Aumento en la demanda de mano de obra Activación de la economía local	
Operación y mantenimiento	Obras de mantenimiento de vivienda	Socioeconómico	Mantenimiento de vivienda	
			Aumento en la demanda de mano de obra	
			Activación de la economía local	
	Mantenimiento de áreas verdes	Flora y fauna	Abundancia y diversidad de especies	
			Reestructuración de hábitats	
			Suelo	Reactivación de la dinámica natural del suelo
			Agua	Mayor infiltración
			Cualidades estéticas	Acondicionamiento del paisaje natural
Socioeconómico	Aumento en la demanda de mano de obra			

XIV. Que la fracción VI del artículo 12 del REA y el artículo 121 fracción VIII del Reglamento de la LGDFS en análisis, establece que la MMA-P y el PITJ, deben contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta Delegación Federal considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la "Promovente" en el Documento Técnico Unificado e información complementaria, así como las medidas adicionales impuestas por esta Unidad Administrativa, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del "Proyecto", entre las cuales las más relevantes para los impactos ambientales significativos se enlistan a continuación:

Factor ambiental	Impacto	Medidas de mitigación
		Preparación del sitio
Flora y fauna	Pérdida de cobertura vegetal, hábitats y fuentes de alimentación. Desplazamiento de fauna silvestre	Implementación del Programa de rescate y reproducción de flora y fauna silvestre. Realizar el añeramiento de fauna silvestre. Realizar la actividad de manera paulatina y de forma direccional para permitir el desplazamiento de la fauna. El personal involucrado en el proyecto tiene prohibido coleccionar especies de flora silvestre con fines comerciales o de cualquier otra índole. La materia forestal que resulte del desmonte, conocido como desmenujo, se troceará y pisará para utilizarlo como abono en la reforestación. Se recorrerá el área a fin de ubicar arboles con indicios de nidos o algunas madrigueras a fin de colectarlos y trasladarlos a los sitios aledaños. Solamente se utilizará la superficie previamente establecida.
Suelo	Pérdida y erosión, aumento en los procesos erosivos	Adecuar la superficie para el tránsito de maquinaria y evitar la compactación en lugares no previstos.

EPG*JEMM



SEMARNAT

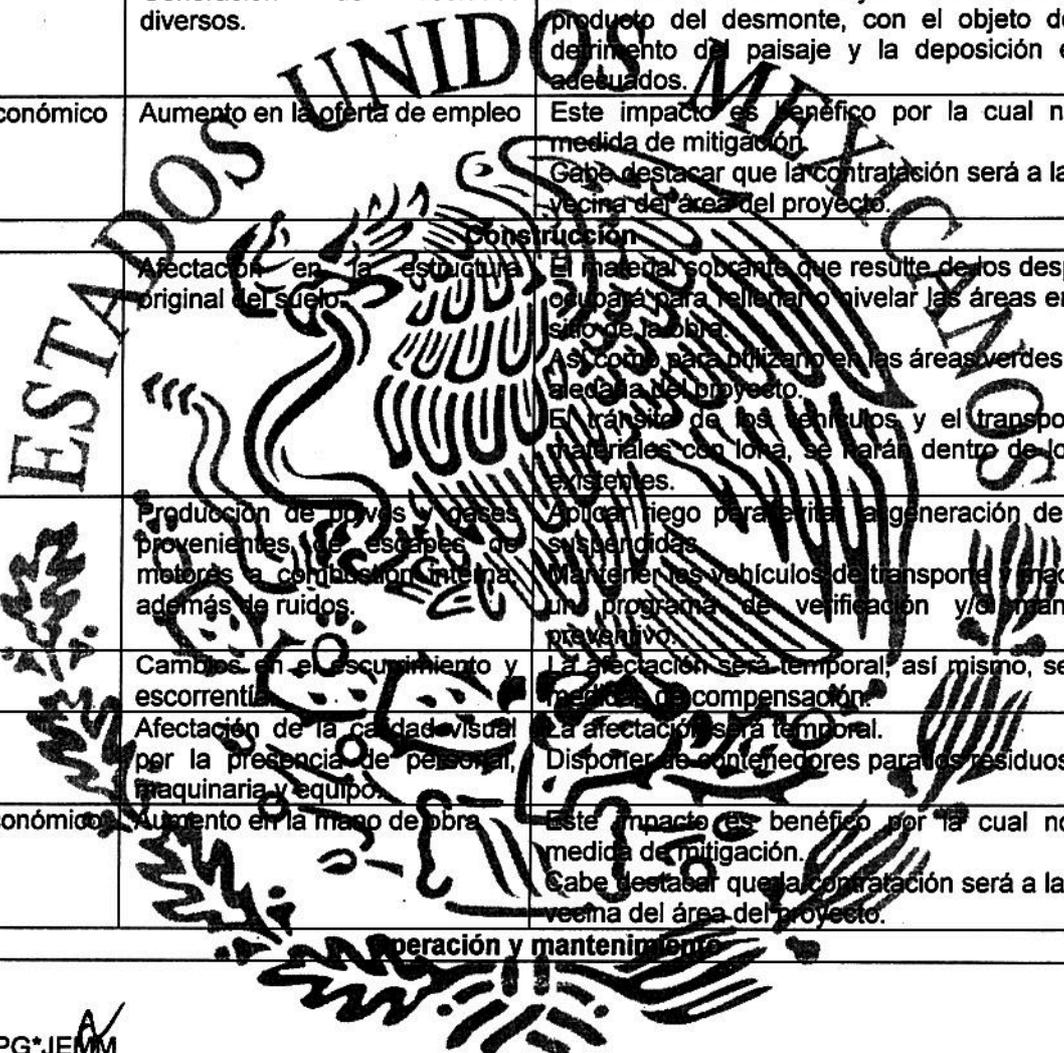
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/7017/2018

		El suelo se almacenará temporalmente (un mes) en un sitio cercano al proyecto y dentro del predio, protegiéndola para utilizarla en etapas posteriores. En caso de derrame accidental de combustible, se deberá evitar su expansión, removiendo la parte afectada para que posteriormente se le dé tratamiento pertinente o se deseche y siguiendo los lineamientos establecidos en la NOM-138.
Aire	Contaminación atmosférica	Los vehículos que trasladen materiales mantendrán tapada su carga con lona para evitar la dispersión de polvo. Mantener los vehículos de transporte y maquinaria en un programa de verificación y/o mantenimiento preventivo.
Paisaje	Generación de residuos diversos.	Al término de los trabajos se retirará el material producto del desmonte, con el objeto de evitar el deterioro del paisaje y la deposición en lugares adecuados.
Socioeconómico	Aumento en la oferta de empleo	Este impacto es benéfico por la cual no requiere medida de mitigación. Cabe destacar que la contratación será a la población vecina del área del proyecto.
Suelo	Afectación en la estructura original del suelo.	El material sobrante que resulte de los despalmes, se utilizará para rellenar o nivelar las áreas en el mismo sitio de la obra. Así como para utilizarlo en las áreas verdes de la zona aledaña del proyecto. El tránsito de los vehículos y el transporte de los materiales con lona, se hará dentro de los caminos existentes.
Aire	Producción de gases y vapores provenientes de escapes de motores a combustión interna, además de ruidos.	Aplicar riego para evitar la generación de partículas suspendidas. Mantener los vehículos de transporte y maquinaria en un programa de verificación y/o mantenimiento preventivo.
Agua	Cambios en el escurrimiento y escorrentía.	La afectación será temporal, así mismo, se aplicarán medidas de compensación.
Paisaje	Afectación de la calidad visual por la presencia de personal, maquinaria y equipo.	La afectación será temporal. Disponer de contenedores para los residuos sólidos.
Socioeconómico	Aumento en la mano de obra	Este impacto es benéfico por la cual no requiere medida de mitigación. Cabe destacar que la contratación será a la población vecina del área del proyecto.



EPG*JEMM

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 78 03, 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/7017/2018

Flora y Fauna	Aumento la frecuencia y densidad de especies de flora y fauna.	Efecto es benéfico por lo que no aplica medida de mitigación. Se mantendrá en la zona a un especialista en fauna a fin de aplicar el programa de rescate y reubicación de fauna, mismo que contara con los conocimientos y medios para atender capturas y lesiones ocasionales.
Suelo	Retención de suelo	Inducir vegetación como medida de retención de suelo.
Aire	Generación de partículas y emisiones de gases de combustión de vehículos y ruidos.	Mantener los vehículos de transporte y maquinaria en un programa de verificación y/o mantenimiento preventivo. Aplicar riegos a la superficie en donde se encuentre la infraestructura, maquinaria y equipo trabajando.
Paisaje	Cambio del medio visual por el deterioro de infraestructura y generación de basura.	Recolección de materiales y equipos que no estén en uso y residuos sólidos. Se llevará a cabo un programa de reforestación para atenuar el impacto estético.
Socioeconómico	Aumento en la mano de obra y calidad de vida.	Este impacto es benéfico por la cual no requiere medida de mitigación.
Abandono del sitio		
Flora y Fauna	Restrucción de hábitats. Aumento en la frecuencia y densidad de especies de flora y fauna. Incremento en la disponibilidad de alimento.	Efecto benéfico por lo que no aplica medida de mitigación. Aplicar el programa de rescate y reubicación de fauna.
Suelo	Cambios en la dinámica del suelo aumentando la diversidad biológica.	Aplicar programa de reforestación para brindar protección al suelo desprovisto de vegetación.
Paisaje	Cambio del medio visual principalmente por la construcción de las instalaciones.	Recolección de materiales y equipos que no estén en uso y residuos sólidos. Se llevará a cabo un programa de reforestación para atenuar el impacto estético.
Socioeconómico	Aumento en la mano de obra y calidad de vida de la población próxima al área de influencia del proyecto.	Este impacto es benéfico por la cual no requiere medida de mitigación.

De esta forma con las medidas de mitigación propuestas por la "Promovente", la biodiversidad asociada a este ecosistema no se verá comprometida con el desarrollo del "Proyecto", toda vez que la implementación de éstas, tiene la finalidad de propiciar la preservación y mejoramiento de este ecosistema.

Por lo antes expuesto y de acuerdo con la ubicación, dimensiones, características o alcances del "Proyecto", no se presentan impactos ambientales significativos, que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones legales referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, además de que los efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas y de mitigación señaladas en la información presentada por la "Promovente" en el Documento Técnico Unificado y la información complementaria y que es a Delegación Federal en el Estado de México que son viables de realizarse y que

EPG*JEM



Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 78 03, 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/7017/2018

se orientan a evitar o reducir al mínimo los escasos efectos negativos que sobre el ambiente ocasionará el "Proyecto".

- XV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93 párrafo primero de la LGDFS de cuyo cumplimiento depende que pueda ser susceptible de otorgarse la autorización solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al análisis de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente.

El artículo 93, párrafo primero de la LGDFS establece que:

Artículo 93. La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

De la lectura de la disposición arriba citada se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, los supuestos siguientes:

1. Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga.
2. Que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

En tal virtud, con base en la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el análisis de los supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al primero de los supuestos, referente a la obligación de demostrar que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, se observó lo siguiente:

Se ejecutará un programa de reubicación que estará ubicado en las áreas aledañas al proyecto. La perturbación en el predio ha hecho que las condiciones originales al bosque se vean modificadas completamente, siendo colonizado por especies que precisamente indican perturbación.

Actualmente y tomando en cuenta lo observado durante los recorridos de campo por el área propuesta para la ejecución del proyecto, se observaron afectaciones y modificación de los hábitats de poblaciones y/o comunidades silvestres, considerándose un sitio perturbado, como resultado de las actividades antropogénicas antes descritas. Por lo anterior se considera que el proyecto no pone en riesgo la biodiversidad.

Las clases de vertebrados dentro y fuera del predio sujeto a cambio de uso de suelo se observan bien representadas, por eso se considera que la ejecución del proyecto, con las medidas indicadas para la conservación de las especies, es aceptada y no provocará mayor afectación a los grupos faunísticos presentes.

En relación a las especies registradas en este estudio que se encuentran dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT/2010 se registró a *Sceloporus grammicus*, en la categoría de Protección especial, por lo que es de importancia tomar medidas para asegurar la protección de ésta y las demás especies reportadas en el estudio, se debe considerar que aunque la especie no haya sido encontrada dentro del predio, las especies son móviles y pueden llegar a moverse hacia el predio.

Una de esas medidas es la ejecución de un programa de rescate y reubicación de fauna, construcción de pasos de fauna y rinchos, por estas acciones se asegurará que la afectación causada por la obra será menor y provocará el menor daño posible a las especies de fauna registradas en el estudio, una

EPG*JECM



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/7017/2018

vez consideradas las medidas de protección se podrá garantizar que el cambio de uso de suelo en el predio no afectará la biodiversidad faunística de la región.

De esta forma con las medidas de mitigación propuestas por la "Promovente", la biodiversidad asociada a este ecosistema se mantendrá con el desarrollo del "Proyecto", toda vez que la implementación de los programas de mitigación, fueron diseñados con la finalidad de propiciar la preservación y mejoramiento de este ecosistema.

Por lo anterior y conforme a los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 primer párrafo de la LGDFS, en cuanto a que con estas medidas a implementar, ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del "Proyecto", se mantiene la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados.

- II. Por lo que corresponde al segundo de los supuestos arriba referidos, consiste en la obligación de demostrar que la erosión de los suelos, se mitigue en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal, de lo cual se observó lo siguiente:

La rugosidad del terreno es poca, la pendiente del terreno es de hasta 5% por lo que el terreno básicamente es plano y la erosión no es alarmante.

Los resultados del cálculo de erosión hídrica en el área sujeta a cambio de uso del suelo, indica que la erosión es de 3.984 toneladas al año pero que puede aumentar hasta alcanzar las 35.854 toneladas anuales, por lo que es necesario actuar de inmediato con obras de restauración y conservación del suelo para contrarrestar los efectos negativos del impacto ambiental causado.

Se sugiere que para que la erosión se vaya disminuyendo con las obras de conservación, se tome en cuenta, hacer terrazas de banco en contrapendiente, ya que los cálculos señalan que es la práctica mecánica de conservación del suelo con la que se compensará mayormente la pérdida del suelo en condiciones sin vegetación, obteniendo una erosión de 4.940 toneladas. Las terrazas ayudarán a retener el suelo y a hacer más amigable el proyecto con el medio natural, además de que se considera una medida de compensación por el impacto que causará la obra.

Las terrazas de banco en contrapendiente son una práctica mecánica de conservación de suelo y agua. Al hacer éstas prácticas mecánicas en un terreno se reduce la velocidad del escurrimiento de agua y por lo tanto se minimiza la erosión del suelo. Además, ayuda a que la humedad del suelo permanezca por más tiempo.

Se sugiere que sean terrazas de banco en contrapendiente porque la inclinación que tiene el terreno, no excede el 5% y esta práctica está diseñada para terrenos con esas condiciones.

Resulta cierto que las actividades descritas provocarán la erosión del suelo, sin embargo se tomará en consideración una serie de acciones a fin de minimizar ésta, que aunque son suelos erosionables por acción del agua, también se propone algunas acciones como el mantener riegos permanentes en el área a fin de minimizarlo, asimismo se cuidará de no circular los vehículos fuera de los caminos existentes.

El suelo producto del despunte y/o liberación del terreno, será almacenado en un lugar dentro de la superficie destinada para áreas verdes, para su posterior uso en labores de jardinería y empastado del proyecto.

Para el transporte de este suelo vegetal, las unidades automotrices deberán contar con una lona que cubra su caja de carga una vez colocado el suelo en ella, reduciendo así la polución y aumento de partículas en suspensión.

EPG*JEMM



Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 78 03, 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. DFMARNAT/7017/2018

Para evitar la contaminación del área se deberán realizar riegos diarios de agua tratada y con equipo especializado para mantener el suelo húmedo de su área de trabajo, así como la de los caminos de acceso al predio.

Los residuos vegetales se trasladarán a zonas aledañas al proyecto, se picarán y mezclarán con el suelo producto de la nivelación para acelerar su descomposición e integración al mismo como materia orgánica, lo que ayuda al mejoramiento del mismo.

Se presume que el proceso de erosión con vegetación natural en el predio, eran principalmente debidos al arrastre de las partículas del suelo por acción del agua. Las precipitaciones en el área son abundantes por lo que el suelo se deslizaba hasta llegar a la parte más baja del terreno, debido a que la rugosidad del terreno era poca, el escurrimiento del agua hacia que las partículas del suelo no se detuvieran tan fácilmente; sin embargo por la vegetación que existía, el suelo era retenido.

Con base en el análisis y evaluación de la información y conclusiones que presentó la "Promovente", esta autoridad administrativa considera que el desarrollo del "Proyecto" no provocará la erosión de los suelos, debido a que se realizarán acciones de reforestación y conservación de suelos. Por lo anterior al establecer una cubierta forestal se evitará el arrastre del suelo por acciones del viento, lluvia u otras acciones propias del proyecto.

De igual manera y con base en los razonamientos y consideraciones arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS en cuanto a que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del "Proyecto", se notificará la erosión de los suelos en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

- III. Por lo que corresponde a la obligación de demostrar que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigan en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal:

La precipitación según los datos reportados para la zona donde se ubica el proyecto; las lluvias se presentan con mayor frecuencia en los meses de junio a septiembre. Este dato sin duda nos refiere que las actividades que se desarrollaran no traerán ni que a agua se refiere, si bien es cierto que ocasionarán impactos, también los que se realizarán acciones tendientes a disminuirlos, como lo es para preservar la captación de agua, o que la calidad del agua no se vea comprometida.

Considerando los datos climáticos, en caso de presencia de lluvias los trabajos bajarán su ritmo a fin de permitir el libre paso y absorción por parte del suelo.

Para evitar la liberación al aire libre y la posible contaminación de suelo y por consiguiente de AGUA y ambiente, las empresas constructoras y el promovente alquilarán y colocarán en las obras del proyecto, las lermas móviles necesarias, cuyo mantenimiento será periódico.

Cabe mencionar, que el terreno que se pretende dejar sin vegetación, ya que algunas especies arbóreas que actualmente están dentro del área, se les dejará de pie para armar las instalaciones.

Con base en los resultados se ha determinado que la infiltración que actualmente posee el área sujeta a cambio de uso del suelo es de 2,718.43 m³ anuales y que el escurrimiento por las condiciones que posee el terreno y la vegetación que cubre el suelo, es de 108.7 m³. Se calcula que la infiltración disminuya debido al despalle, en un 9.01%, por lo que la infiltración sin vegetación se considera alcance solamente 1,862.13 m³, por lo que se calcula que el volumen de escurrimiento aumente a 293.99. Con las obras de restauración y mitigación de daños, se calcula que la infiltración aumente a 1,923.64 y el escurrimiento disminuya a 232.49.

Con lo anterior se garantiza que no se compromete la cantidad de agua, así como la capacidad de captación. Basado en estos principios y desde estos puntos de vista, se justifica la autorización y ejecución de este proyecto, por lo que se considera que es técnicamente factible.

EPG*JEM



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/7017/2018

Por lo anterior, con base en las condiciones arriba expuestas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 93 de la LGDFS, en cuanto a que ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del "Proyecto" se mitigará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

Con base en el análisis y revisión del DTU presentado y la información complementaria, así como las opiniones emitidas por las instancias correspondientes, esta Delegación Federal concluye lo siguiente:

Considerando que en las Áreas Naturales Protegidas, aun cuando el objetivo de su creación sea la conservación, existen dentro de las mismas asentamientos humanos, los cuales han ido incrementando en superficie y en la mayoría de los casos, sin tener un control sobre este crecimiento irregular, por lo cual, se encuentran seriamente afectadas por factores antropogénicos.

Asimismo y toda vez que esta Autoridad Administrativa al realizar la evaluación del DTU presentado y la información complementaria, así como las opiniones emitidas por las instancias correspondientes, se basó en los supuestos establecidos en la normativa vigente en la materia, es de mencionar la hipótesis referida en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, específicamente en el párrafo tercero del artículo 35, que a la letra dice:

Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, párrafo tercero:

... Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación...

Es decir, el ecosistema es el lugar donde interactúan los elementos bióticos y abióticos, por lo tanto, al realizar la evaluación del "Proyecto" se considerará todos los elementos que influyen en los efectos que causan las obras o actividades que se llevarán a cabo durante el desarrollo del proyecto, no únicamente en los recursos que serán aprovechados. Por lo anterior, esta institución realizó un análisis objetivo respecto del ecosistema en que se encuentra ubicado el proyecto y no solo en el sitio donde se ubica.

Es importante mencionar, que al realizar el análisis de esta manera, también se contemplan los impactos sinérgicos, acumulativos y residuales en relación con el entorno en el que se pretende desarrollar, así como si se generan impactos directos e indirectos en el que se interviene en el desarrollo pleno y de coexistencia de especies tanto de flora como de fauna silvestres, como de todos los elementos que convergen en el ecosistema.

Además, se identifican los factores que intervienen para lograr el equilibrio en el proceso dinámico de la interacción entre los factores bióticos y abióticos que permitan mantener el equilibrio en el ecosistema y que éste no se fracture, o en su caso, no se vea afectado de manera sustancial, a fin de que no se interrumpa la recuperación de los servicios ambientales y que se incrementen los impactos negativos producidos a la flora y fauna silvestre y los demás componentes, y la alteración a la dinámica del ecosistema en un futuro cercano.

EPG*JEMM



Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 78 03, 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. DFMARNAT/7017/2018

Asimismo, se contempla evitar que con el desarrollo del "Proyecto" se alteren las condiciones medioambientales del ecosistema, así como de la zona, en relación con la regulación del uso del suelo, tomando en cuenta la ubicación, dimensiones y características del proyecto, con la finalidad de prever que no se ocasionen impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrio ecológico, además de que los efectos que puedan causar en el ecosistema, puedan ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales propuestas como estrategia para mantener en equilibrio el ecosistema.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 73 Fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:...

...XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias; en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico...

Es importante mencionar, que conforme a la concurrencia señalada en el precepto referido, por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el "Proyecto", éste es de competencia de la Federación, por estar ubicado dentro de un Área Natural Protegida de competencia federal.

Asimismo, se cumple con los supuestos establecidos en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad, cuando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- XVI. Que por lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal, esta fue favorable al "Proyecto", quedando asentado en la minuta de la Decimo Primera Sesión Ordinaria 2018 del Comité de Fomento a la Producción Forestal del Consejo Estatal Forestal del Estado de México, celebrada el día 29 de noviembre de 2018, bajo el siguiente acuerdo.

Acuerdo No. 011/11/2018. Se acuerda por unanimidad de votos, emitir opinión favorable para que la SEMARNAT expida la autorización del Documento Técnico Único para el cambio de uso del suelo del Proyecto Las Casitas, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, promovido por Fideicomiso de Inversión y Administración Constituido en HSBC S.A. Institución de Banca Múltiple.

- XVII. Que con fecha 28 de noviembre de 2018, personal de esta Delegación Federal realizó la visita técnica al sitio donde se pretende desarrollar el "Proyecto" con la finalidad de verificar las condiciones ambientales actuales del lugar, de conformidad con el artículo 122 fracción IV en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para someter en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan".

EPG*JEMM



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/7017/2018

XVIII. Que mediante escrito ingresado en esta Delegación Federal el 28 de noviembre de 2018, la "Promovente" presentó el comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano por la Cantidad de \$ 62,754.63 (sesenta y dos mil setecientos cincuenta y cuatro Pesos 63/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental.

Que esta Delegación Federal, es competente para analizar, integrar, evaluar y resolver la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A" del "Proyecto", de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c), XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 68 fracción I, 69 fracción I, 93, 94, 95, 96, 97 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 120, 121, 122, 123, 123 BIS, 124, 126 y 127 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 4, 5, fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo, fracción VII, 30 párrafos primero y segundo y 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I y VII, 5 inciso O), 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44, 45, 47, 51, 52, 53 y 57 primero y segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar el trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones determina que el desarrollo del "Proyecto" en cuestión **ES PROCEDENTE**; por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZAR por EXCEPCIÓN el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales y la Manifestación de Impacto Ambiental DE MANERA CONDICIONADA**, sujeto a los siguientes:

PRIMERO.- Se da por atendida la solicitud de cambio de uso de suelo y **SE AUTORIZA** el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, modalidad A" en una superficie de 3.60 Hec., para el desarrollo del proyecto denominado "Las Casitas", Municipio de Tlalimilolpan, Estado de México, promovido por el Ciudadano Alfredo Galván Macouzet, en su carácter de Representante Legal de la Persona Moral Denominada FIDIZAR 5225-6, conforme a lo señalado en el Considerando VIII del presente oficio resolutorio y únicamente se refiere a las obras y/o actividades no iniciadas, toda vez que se excluyen las que se encuentran dentro de la Resolución administrativa No. PFFPA/17. V2C/17.008/285/2018 emitida por la PROFEPA y en la que se omite como base la información presentada para el cumplimiento de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

SEGUNDO.- El presente oficio resolutorio tendrá una vigencia de **24 meses** para realizar la preparación del sitio y construcción y **50 años** para la operación y mantenimiento. La vigencia para el inicio de las obras comenzará a partir del día hábil siguiente de la recepción del presente oficio resolutorio.

La presente sólo autoriza las obras y actividades señaladas en el Considerado VIII del presente oficio resolutorio.

La vigencia de la presente resolución podrá ser renovada a solicitud de la "Promovente", previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **Termines y Condiciones** del presente oficio resolutorio, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la "Promovente" en el **Documento Técnico Unificado** y la información complementaria presentada así como las solicitadas por esta Delegación Federal y que se encuentran descritos en el Considerado IX del presente oficio resolutorio.

EPG*JEMM



Anteador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 78 03, 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/7017/2018

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, 30 días previos a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la "Promovente" ha dado cumplimiento a los **Términos y Condicionantes** establecidos en el presente oficio resolutivo; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

Además deberá apegarse a lo establecido en los artículos 14 y 39 de la sección cuarta, capítulo tercero de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental en caso contrario, no procederá dicha gestión. Lo anterior con base en la información presentada a esta autoridad administrativa y de acuerdo con la resolución administrativa emitida por la PROFEPA.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza otra actividad que no esté señalada en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio resolutivo.

CUARTO.- La "Promovente" queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 Fracción II del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La "Promovente" en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al "Proyecto", deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si los cambios decididos no causaran desequilibrios ecológicos, ni rebasaran los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del ambiente que le sean aplicables, así como lo está previsto en los **Términos y Condicionantes** del presente oficio resolutivo. Para lo anterior la "Promovente" deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del "Proyecto" que se pretendían modificar.

SEXTO.- Es obligación de la "Promovente" tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades Federales, Estatales y Municipales que sean requisito para la operación del mismo.

SEPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47, primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las actividades autorizadas del "Proyecto", estarán sujetas a la descripción contenida en Documento Técnico Unificado presentado, la información complementaria a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en el presente oficio resolutivo y a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. La "Promovente" deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en el Documento Técnico Unificado presentado para el "Proyecto", y la información complementaria, así como de los **Términos y Condicionantes** establecidas en el presente oficio resolutivo. La "Promovente" será la responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las **Condicionantes**.

EPG*JEMM



Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 78 03, 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx



2. La **"Promovente"** deberá dar cabal cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas enlistadas en el Considerando XI del presente oficio resolutivo.
3. Deberá dar un adecuado manejo a los residuos con base en lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
4. La **"Promovente"** deberá formular un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** que tenga como objetivo realizar actividades de supervisión seguimiento y control de las medidas propuestas en el Documento Técnico Unificado presentado, así como las expuestas en el presente oficio resolutivo para lo cual se deberá designar un responsable ambiental que coordine y evalúe el éxito de dichas medidas a través de indicadores, así como el de realizar las acciones correctivas cuando no se obtengan los resultados esperados al aplicar las medidas de prevención y mitigación y será responsable además de observar la política relativa a la obligación que tienen autoridades y particulares para asumir la responsabilidad de protección del equilibrio ecológico, así mismo estas acciones tienen como objetivo el coadyuvar a concretar la política de prevención de las causas que generan los desequilibrios ambientales, materializando el objetivo medular de la evaluación del impacto ambiental, dicho PVA deberá entregarse a esta Delegación Federal, en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la recepción del presente oficio resolutivo y presentado de forma anual, dicho PVA deberá completarse con la siguiente información:

- Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
- Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- Medidas aplicadas a los impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las actividades del "Proyecto".

La **"Promovente"** deberá complementar el PVA que presentó en el Documento Técnico Unificado, incluyendo lo siguiente:

Las acciones de conservación y protección a la fauna silvestre de la región, que deberán incluir un estudio prospectivo sobre la presencia o ausencia de las especies de flora y fauna silvestres con alguna categoría de riesgo conforme a lo establecido en la NOM-559 SEMARNAT-2010, dicho estudio prospectivo así como el programa en sí, deberá incluir entre otros los siguientes aspectos:

- i. Metodologías a utilizar.
- ii. Técnicas que se aplicarán.
- iii. Calendarización de las actividades a desarrollar.
- iv. Manejo e interpretación de los resultados, incluyendo los criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de las distintas actividades que incluirá el programa.
- v. Análisis de los posibles impactos residuales no previstos, con el fin de determinar las medidas de mitigación o compensación adicionales que deberá realizar la **"Promovente"**.
- vi. Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación del programa, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que comprende, así como los costos directos e indirectos.

5. Con fundamento en lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA que faculta a esta autoridad para exigir el cumplimiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en esta autorización y toda vez que el artículo 51 del REIA señala que la

EPG*JEMM



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/7017/2018

Secretaría podrá exigir el otorgamiento de estos instrumentos de garantía respecto de las condicionantes establecidas en esta resolución cuando: "II. En los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial"; y cuando "IV. Las obras o actividades se lleven a cabo en Áreas Naturales Protegidas.", y que de acuerdo con lo señalado en la MIA-P, el "Proyecto" se ubica dentro del Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México.

Y toda vez que el Artículo 83 de la LGEEPA señala el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestres, especialmente las endémicas, amenazadas y en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies, por lo que la "Promovente" deberá presentar ante esta Delegación Federal, en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de esta autorización, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El tipo, monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente la "Promovente" como el costo de cambios en la productividad y la valuación de los bienes sustitutos. La propuesta será revisada y, en su caso, aprobada por esta Delegación Federal.

Una vez validada la propuesta de garantía, las "Promoventes" deberán acatar lo establecido en los artículos 50 y 54 del REA.

6. Instalar al inicio del "Proyecto" por lo menos 5 letreros alusivos en puntos visibles sobre las actividades que se pretendan llevar a cabo a fin de que la población tome las precauciones pertinentes.
7. En caso de que durante la ejecución del "Proyecto" se identifique la presencia de fauna silvestre, ésta deberá ser reubicada o ahuyentada hacia sitios con vegetación natural o sitios de anidación fuera del sitio del "Proyecto".
8. Se deberá limitar la remoción de la vegetación a la estrictamente autorizada en el presente oficio resolutivo a través de la delimitación de la superficie a intervenir.
9. Previas labores de desmonte y despalme para el desarrollo del "Proyecto" se deberá implementar el programa de rescate y reubicación de los individuos de las especies de fauna silvestre presentes en la zona de trabajo indicada en el Documento Técnico Unificado presentado, el cual deberá considerar las especies de lento desplazamiento, así como aquellas de interés biológico para su conservación. Asimismo, se hace de su conocimiento que quedan prohibidas las actividades de captura y cacería con fines de comercialización y tráfico de especies de fauna silvestres.
10. Deberá llevar a cabo el programa de reforestación con especies nativas, referido en el Documento Técnico Unificado presentado.
11. La "Promovente" Deberá llevar a cabo el programa de reforestación señalado en el Documento Técnico Unificado, independiente al programa de restauración del área del "Proyecto".

EPG*JE/AM



Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 78 03, 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/7017/2018

12. Únicamente se podrá despalmar el suelo en las áreas donde se realizarán las obras relativas al desarrollo del "Proyecto". El material producto del despalme deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten las zonas inundables, así como la vegetación natural. Se deberá utilizar el material fértil producto del despalme en los sitios de reforestación.
13. Los residuos forestales resultantes del desmonte deberán ser triturados o picados y acomodados en curvas de nivel en áreas destinadas a la reforestación y conservación de suelos, preferentemente adyacente al área del "Proyecto" evitando su apilamiento y la construcción de los cauces de agua y de zonas inundables.
14. El desarrollo del "Proyecto" no incluye el cambio de uso del suelo en terrenos forestales para la realización de caminos, ni establecimiento de campamentos, por lo que de ser necesarios e impliquen la afectación de vegetación forestal, se deberá contar con la autorización correspondiente.
15. Deberá establecer obras y prácticas de conservación de suelos que actúen como medidas preventivas para disminuir los problemas de escorrentías, la erosión y que como consecuencia mejoren e incrementen la infiltración y la resistencia del suelo al arrastre por el agua o por el viento dentro del área de influencia del "Proyecto".
16. Deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México, con copia a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, informes semestrales de avance de las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales y un informe de finiquito al término de dichas actividades; estos deberán incluir los avances y resultados del cumplimiento de las **Condicionantes** de este título rectorio, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el Documento Técnico Unificado. Estos informes deberán ser avalados por el Responsable Técnico (Ing. Francisco Contreras Lira).
17. El plazo para realizar la remoción de vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 24 meses, a partir del día hábil siguiente de la recepción del mismo, el cual podrá ser prorrogado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, treinta días antes de su vencimiento.
18. Deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México, con copia a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el Permiso Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, Modalidad B autorizado dentro de los 30 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
19. Deberá dar un manejo estricto a los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados antes, durante y posterior a la ejecución del "Proyecto", de conformidad con la normatividad aplicable, a efecto de evitar el crecimiento y proliferación de fauna nociva y ocasionar un daño a la flora y fauna silvestres del área de influencia; debiendo preservar los resultados en el informe anual.
20. En caso de presentarse un derrame de combustible, sustancias y/o residuos peligrosos, se deberá proceder a su remediación e informar inmediatamente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

EPG*JEMM



Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 78 03, 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/7017/2018

21. Se prohíbe la cacería, cautiverio, comercialización, o cualquier actividad que afecte a cualquier organismo de fauna silvestre.
22. En caso de que en las actividades a realizar se generen residuos peligrosos, deberá dárles manejo de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

OCTAVO.- La "Promovente" es la única "Titular" de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la ejecución del "Proyecto". en caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos de la legislación vigente en la materia y para los efectos que establecen el artículo 49, segundo párrafo del REIA y el 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquiriente para recibir la Titularidad de la Autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se ejecutará el "Proyecto" de quien pretenda ser el nuevo "Titular".

NOVENO.- Los responsables de la ejecución del Documento Técnico Unificado, serán la sociedad denominada: FIDIZAR 5225-6, a través de su representante legal el Ciudadano Alfredo Galván Macouzet, como la "Titular" de la autorización y de conformidad con su designación el Il. Francisco Contreras Lira, inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro México, Tipo Único Volumen 2, Número 13.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos, uo algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el sitio del "Proyecto", así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMO. La legal procedencia de la materia prima forestal resultantes de la ejecución de Documento Técnico Unificado Autorizado, se realizará al amparo de las remisiones forestales expedidas por esta Delegación Federal, para el desarrollo o ejecución del "Proyecto", para lo cual se utilizará el siguiente Código de Identificación:

Nombre del Proyecto.	Código
"Las Casas" Municipio de Valle de Bravo, Estado de México.	C-15-110-CAS-001/18

DECIMO PRIMERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo, así como en los ordenamientos jurídicos aplicables.



EPG*JEM

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 78 03, 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/7017/2018

DECIMO SEGUNDO.- La "Promovente" deberá mantener en su domicilio registrado en el Documento Técnico Unificado presentado y la información complementaria, copias respectivas del expediente que contenga los informes de cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** del presente oficio resolutivo, del Documento Técnico Unificado, así como del propio oficio resolutivo. Lo anterior para efectos de mostrarlos a la autoridad que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO: en caso de presentarse alguna contingencia ambiental provocada por el desarrollo del proyecto, deberá reparar compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

LIC. ENRIQUE PÉREZ GÓMEZ

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
28 NOV 2018

DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE MÉXICO



c.c.p.- Lic. Mireya Flores Carrillo.- Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.
Biol. Gloria Ferrera Rivera Alonso.- Directora Regional Centro y del Neovolcán en la Comisión de Áreas Naturales Protegidas.- Cuernavaca, Morelos.
Ing. Ernesto Marín Morcán.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio

BITÁCORA No. 15/MC-0389/09/18

EPG*JEMM



Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 78 03, 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx

- I. **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México**
- II. **Versión pública de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales.**
- III. **Parte o sección clasificada: Datos personales.**
- IV. **Clasificación de información confidencial con fundamento en la LGTAIP artículo 116 y LFTAIP artículo 1.13, fracción I; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.**
- V. **Firma del titular del área: Ing. Ernesto Marín Mercado, Encargado del Despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México**
- VI. **Fecha de sesión del Comité: 14/enero/2019; número de acta: 015/2019/SIPOT**

